

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01009 00 (ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales y, como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MARCO ANTONIO ZAMBRANO CALDERON por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 02-01173338-03

1. \$48'208.271,59 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir del 4 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro del término de cinco (5) días que trata el artículo 291, deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora cumpla con lo siguiente: **i)** presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital antonizam3@gmail.com es utilizado por el demandado, como quiera que se indicó haber obtenido al momento de la solicitud del crédito, sin embargo no se aportó prueba de dicha afirmación.

Se reconoce a la Abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c21a2f18e2c6f3b7754d153347c92c3a218a184f68e3b1736e193d5665a9917**

Documento generado en 18/11/2021 10:48:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>